

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales remitió los anteriores memoriales en donde la apoderada de la parte demandante, anexa la diligencia de notificación electrónica practicada al demandado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la constancia del acuse de recibido (Fls. 42 a 61 del índice electrónico del expediente digital).

Igualmente se deja constancia de que la notificación fue entregada el 09 de febrero de 2021, por lo que el término con que contaba la parte demandada para pagar venció el 18 de febrero de 2021 y el término para proponer excepciones venció el 25 de febrero de 2021. En silencio.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 15 de marzo de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	: Auto ordena continuar con la ejecución
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Cooservunal
Demandado	: Jorge Enrique Cuellar Cabrales
Radicado	: 630014003007-2020-00522-00

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que reza:

"

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento

ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del señor JORGE ENRIQUE CUELLAR CABRALES y a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL, por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el 03 de febrero del año 2021.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **\$297.000.00** pesos m/cte.

QUINTO: Por intermedio del Centro De Servicios Judiciales, remítase a la apoderada de la parte demandante, a través de su correo electrónico ana.ramirez@cobroactivo.com.co, el link correspondiente que le permita consultar este expediente en su formato digital.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO No.046 DEL 16 DE MARZO DE 2021

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

CAROLINA HURTADO GUTIERREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

980192806ca3667da3caf624fe7e0b5c00e93b6e5216623b59bbb2525bdca890

Documento generado en 12/03/2021 04:15:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>